

El Ciudadano Gerardo Javier Alcántar Saucedo, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acámbaro, Guanajuato, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I inciso b), 236, 237, 238, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Acta No. 116 de Sesión Extraordinaria de fecha 09 de octubre del año 2015, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO ACÁMBARO, GUANAJUATO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto crear el organismo público descentralizado de la Administración Municipal denominado Instituto Municipal de la Juventud de Acámbaro, así como regular la estructura, organización y funcionamiento del mismo.

Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, estarán sujetas a los límites y alcances de las normas jurídicas que de acuerdo a la materia, se relacionen con el presente reglamento.

Artículo 2. El Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Acámbaro Guanajuato, es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

También se tiene por objeto impulsar, gestionar y colaborar en la aplicación de políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de los jóvenes, estableciendo las bases normativas que propicien a su desarrollo integral, procurando su integración y participación en las distintas áreas del desarrollo humano en materias cultural, económica, educativa, científica, tecnológica, recreativa, social, familiar, laboral y política, en términos de las leyes aplicables, proporcionando alternativas reales que contribuyan a su plena realización y que permitan su respeto y participación.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I. INSTITUTO. Al Instituto Municipal de la Juventud de Acámbaro, Guanajuato;

- II. **CONSEJO**: El Consejo Directivo del Instituto Municipal de la Juventud Acámbaro Guanajuato;
- III. **DIRECCIÓN GENERAL**: El Director General del Instituto.
- IV. **JÓVENES**: Los mexicanos y mexicanas, cuyas edades comprenden entre los 18 y 29 años.
- V. **LEY**: Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato;
- VI. **REGLAMENTO**: Al presente ordenamiento.

Artículo 4. Para todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará de forma supletoria las disposiciones de la Ley.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS JÓVENES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento, son derechos de los jóvenes:

- I. Contribuir con el Instituto en la realización de acciones que conlleven al mejoramiento del nivel de vida y desarrollo integral de los jóvenes;
- II. Acceder y disfrutar de los servicios públicos, culturales, políticos, informativos, recreativos y de convivencia que le permitan construir una vida digna;
- III. Acceder a un trabajo digno y bien remunerado; en el caso de los jóvenes menores de edad deberá de ajustarse de acuerdo a la legislación aplicable;
- IV. Acceder al sistema educativo;
- V. Acceder a la protección de la salud en busca del bienestar físico, mental y social;
- VI. Fomentar y participar en acciones de conservación de los elementos ecológicos, control de la contaminación y mejoramiento del medio ambiente;
- VII. Recibir información sobre los proyectos y programas de trabajo que se estén llevando a cabo por el Instituto;
- VIII. Acceder a procesos de consulta permanente, para fomentar una mayor y mejor participación en las labores del Instituto;
- IX. Promover la ayuda mutua entre los jóvenes del Municipio de Acámbaro;

- X. Recibir apoyo del Instituto, sin distinción de razas, sexo, nacionalidad, preferencias políticas, ideológicas, religiosas o culturales, bajo los principios de igualdad e imparcialidad;
- XI. Acceder a la reinserción e integrarse a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades, a los jóvenes con discapacidad, que le permitan acceder a servicios que mejoren su calidad de vida; y
- XII. Las demás que le señalen el presente ordenamiento, las leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 6. Los jóvenes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar el presente ordenamiento, las autoridades del Instituto y sus facultades;
- II. Representar al Municipio ante las diversas autoridades e instancias, cuando ésta le sea delegada;
- III. Facilitar la actuación Municipal en lo relativo a la Instrumentación de los programas, planes de trabajo y las políticas públicas que tiendan al desarrollo integral de la juventud en el Municipio; y
- IV. Las demás que le señalen el presente ordenamiento y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

TÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO

Artículo 7. El Instituto tiene por objeto:

- I. Estudiar, analizar, proponer y ejecutar las políticas públicas en materia de atención a la juventud que permitan incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Municipio;
- II. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos y de la dignidad de los jóvenes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato, las Leyes Federales y Estatales aplicables a la materia, así como las Convenciones y Tratados Internacionales;
- III. Procurar la integración y participación de los jóvenes, en las distintas áreas de desarrollo humano, en materia laboral, política, de expresión cultural, deportiva, artística, educativa, científica, tecnológica, recreativa, de integración social y en general aquéllas encaminadas a contribuir a su pleno desarrollo;
- IV. Implementar y operar programas de capacitación, así como para brindar atención a los jóvenes, en función de sus principales necesidades y

problemáticas, a fin de proporcionar herramientas para fomentar su desarrollo integral;

- V. Representar los intereses de la juventud Acambarenses ante los diferentes organismos públicos y privados, en busca de mejores beneficios;
- VI. Participar en aquellos asuntos que el Ayuntamiento le solicite respecto de la planeación y programación de las políticas públicas municipales y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Programa de Gobierno Municipal;
- VII. Fomentar la participación de los jóvenes en el desarrollo del Municipio y en la formación y creación de mejores condiciones de vida, así como el fomento, promoción y esfuerzo conjunto entre la sociedad juvenil y el gobierno;
- VIII. Coordinar con las diferentes Dependencias Administrativas Municipales, Estatales y Federales la creación de una política integral, real y sensible en cuanto al desarrollo de los jóvenes;
- IX. Coadyuvar con las instancias que correspondan para promover el respeto a los derechos de los jóvenes, así como la eliminación de toda forma de discriminación y la erradicación de la violencia hacia los mismos;
- X. Difundir los derechos, obligaciones y deberes de la juventud, así como las acciones del Instituto a favor de esta;
- XI. Fomentar la organización y la empresa juvenil a través de grupos, organismos no gubernamentales y redes juveniles;
- XII. Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien el desarrollo físico, intelectual, cultural, profesional, económico y político de la juventud, en este último caso para aquellos que sean mayores de edad;
- XIII. Fomentar la cultura en contra de todo tipo de violencia, en especial aquella que se da en contra de los grupos vulnerables de la sociedad;
- XIV. Fortalecer la cultura política democrática como garantía de la formación de valores cívicos y de la equidad de género;
- XV. Diseñar políticas públicas para aquellas mujeres y hombres jóvenes que viven situaciones de marginalidad;
- XVI. Proponer y en su caso celebrar convenios de colaboración, coordinación y concurrencia en las materias de empleo, prevención de violencia, investigación de los fenómenos sociales que afecten a la juventud, con organismo de la administración pública, así como del ámbito privado; y
- XVII. Las demás que le señalen el presente ordenamiento y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO DEL INSTITUTO.

Artículo 8. El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se le destinen por los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- II. Las aportaciones y subsidios que le otorguen la Federación, el Estado o el Municipio;
- III. Los bienes que adquiera por donación o cesión de derechos, o cualquier otro medio de transmisión de dominio sobre bienes muebles o inmuebles;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y
- V. En general todos los bienes y derechos que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 9. En el Presupuesto de Egresos del Municipio, que anualmente apruebe el Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

Artículo 10. La Hacienda Municipal realizará las administraciones mensualmente a la cuenta del Instituto, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 11. La administración del Instituto estará sujeta a la normatividad y lineamientos que en materia de contabilidad, presupuesto, gasto y cuenta pública rijan para el Gobierno Municipal.

Artículo 12. Los ingresos que obtenga el Instituto se destinarán a cubrir los gastos de administración y supervisión, necesarios en la consecución de sus objetivos.

Artículo 13. El Instituto destinará la totalidad de sus bienes exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y obligaciones, en caso de que el Instituto dejare de existir, la totalidad de su patrimonio se integrará al patrimonio Municipal.

Artículo 14. Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, servicios y arrendamientos que lleve a cabo el Instituto, se registrarán por lo que disponga sus lineamientos aprobados por el consejo en estricto apego a la normativa en la materia.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL INSTITUTO

Artículo 15. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tiene las siguientes facultades:

- I. Promover los valores universales, dentro del marco de respeto de las diferencias culturales, raciales, socioeconómicas, religiosas, políticas o de cualquier índole;
- II. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes de Acámbaro en distintos ámbitos del acontecer Municipal;
- III. Establecer mecanismos para fomentar la participación organizada de los jóvenes el proceso de desarrollo social, económico, educativo, político, recreativo y cultural del Municipio;
- IV. Proponer y en su caso celebrar convenios de colaboración, coordinación y concurrencia con organismos Federales, Estatales y Municipales, así como entes diversos del sector público y privado, para la planeación y ejecución de los programas que involucren a los jóvenes del Municipio;
- V. Fomentar la información y acciones de prevención con relación a los diferentes problemas de los jóvenes, propiciando una educación con valores;
- VI. Fomentar la creación de espacios específicos para el desarrollo integral de los jóvenes;
- VII. Fomentar la oferta de empleos compatibles con los deberes escolares de los jóvenes;
- VIII. Fomentar las investigaciones en materia de juventud; y
- IX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 16. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tiene las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar y presentar al Ayuntamiento el Programa Municipal de la Juventud previo diagnóstico, evaluación de necesidades y presupuestos; que promueva actividades diversas que propicien como mínimo las siguientes acciones:
 - a) El desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes;
 - b) La capacitación de los jóvenes en su vida de estudiantes, de profesionistas y en su ámbito laboral;
 - c) Programas de orientación vocacional y profesional; el cabal aprovechamiento del servicio social y la diversificación de los servicios educativos;
 - d) Programas que fomenten la cultura de la sustentabilidad, cultura de la legalidad, cultura emprendedora, y la cultura de equidad y género;
 - e) Programas de prevención, orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental;
 - f) Implementar programas de participación ciudadana en coordinación con las instituciones educativas de los niveles medio, medio superior y superior de la localidad.

- II. Actuar de forma coordinada con las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como con los gobiernos Federal, Estatales y de otros Municipios, para que en el ámbito de sus competencias se promuevan las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud.
- III. Informar al Ayuntamiento en forma trimestral sobre el ejercicio de sus funciones;
- IV. Ejecutar mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, fomento e investigación en materia de juventud;
- V. Supervisar y evaluar las estrategias y líneas de acción que se lleven a cabo en el marco del Programa Municipal de la Juventud;
- VI. Implementar programas de capacitación y formación en materia de desarrollo integral de la juventud;
- VII. Desarrollar programas específicos para los jóvenes con discapacidad o que pertenezcan a grupos desatendidos de la sociedad en el Municipio, entendiéndose por estos últimos aquellos en situación de marginación o abandono por la sociedad;
- VIII. Prestar los servicios que se establezcan en el Programa Municipal de la Juventud que formule el Instituto;
- IX. Establecer e impulsar proyectos económicos, laborales, políticos, culturales, recreativos, científicos y sociales, entre la juventud;

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 17. Para el cumplimiento de su objeto y funcionamiento el Instituto contara con los siguientes órganos de gobierno:

- I. El Consejo Directivo; y
- II. La Dirección General.

Artículo 18. El Consejo Directivo es el órgano de máxima autoridad del Instituto, y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será designado de entre los miembros del Consejo Directivo;
- II. Un Secretario Técnico: Que será el Director General del Instituto, con voz pero sin voto;
- III. Ocho vocales, los cuales serán:
 - a) Dos integrantes del Ayuntamiento, que serán, el regidor de la Comisión de Cultura, Juventud y Deporte; y el Síndico de la cuenta pública;
 - b) El Director de Desarrollo Social;

- c) El Director del Sistema Municipal DIF
- d) Un representante propuesto por las organizaciones, legalmente constituidas del Municipio;
- e) Un Representante del sector estudiantil, de nivel medio superior y/o superior;
- f) Dos jóvenes, de los cuales uno será de la zona rural y otro que represente a los jóvenes con discapacidad.

Artículo 19. Los representantes a que se refiere las fracciones I, II, III del artículo anterior, serán nombrados por el Ayuntamiento previa convocatoria. Las propuestas a candidatos de Consejeros Propietarios, deberán de ir acompañadas en formula, con sus respectivos suplentes, para efecto de ser considerados y reconocidos como tales, los cuales deberán ser mayores de edad, pero no mayores de 29 años.

Artículo 20. En ningún caso podrán ser miembros del Consejo:

- I. Los cónyuges y personas que tengan parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o civil con cualquiera de los miembros del consejo;
- II. Las personas que tengan litigios pendientes con el Instituto;
- III. Personas sentenciadas por delitos patrimoniales y las inhabilitadas para ejercer cargos públicos.

Artículo 21. Los cargos de Consejeros serán honoríficos por lo que no recibirán retribución alguna por el desempeño de esta función.

Artículo 22. Los Consejeros durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos. Debiendo integrarse en un plazo no mayor a 60 días naturales a la instalación del Ayuntamiento. Por cada Consejero Propietario se nombrará un suplente.

Artículo 23. Los Consejeros no podrán, con motivo de sus funciones, realizar actividades de naturaleza partidista o sectaria, de cualquier índole, que pudieren comprometer la autenticidad y la universalidad del proceso cultural del Municipio.

Artículo 24. Los integrantes del Consejo Directivo, podrán ser removidos de sus cargos cuando en el desempeño del mismo, cometan faltas que perjudiquen el buen desempeño de las funciones del Instituto.

Artículo 25. El Ayuntamiento podrá acordar la integración de otros miembros, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo.

Artículo 26. Los Titulares y representantes de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, asumirán el cargo por el sólo hecho de su nombramiento y los Consejeros Ciudadanos por la designación prevista en convocatoria emitida por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 27.

Las sesiones del Consejo podrán ser:

I. Ordinarias: las celebradas por lo menos una vez al mes; y

II. Extraordinarias: las que por su naturaleza ameriten citación expresa del Presidente o a petición de la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo.

Las sesiones serán públicas, con las excepciones previstas en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos y el Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Secretario del Consejo, por instrucción del Presidente, con por lo menos tres días de anticipación y las extraordinarias, con por lo menos 24 horas.

Artículo 28. En la primera sesión el consejo directivo sesionara para designar al Presidente del Consejo y al Director General. Así mismos a los coordinares que auxiliaran al Director al cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Así mismo en el nombramiento de los cargos que hayan quedado acéfalos, por asumir el cargo de Presidente.

Artículo 29. Para que el Consejo se encuentre legalmente constituido, se requerirá de la asistencia de las dos terceras partes de sus integrantes. En caso de que como consecuencia de una segunda convocatoria, el Consejo, sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En convocatoria posterior los acuerdos serán válidos con las personas que asistan.

Artículo 30. La falta consecutiva a reuniones del Consejo, sin causa justificada, por cualquiera de sus integrantes; se entenderá como abandono del cargo, llamando a funciones a los suplentes. Tratándose del Director General, dará lugar a que se designe sustituto, a cargo del Consejo Directivo.

Artículo 31. El Secretario del Consejo Directivo levantará un Acta de cada sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados por el Consejo y, establecerá un sistema de seguimiento para el cabal cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 32. Los funcionarios administrativos, así como cualquier servidor público del Instituto, podrán participar en las sesiones del Consejo Directivo en calidad de invitados, cuando así lo determine el Consejo Directivo y/o el Presidente, con el fin de coordinar acciones conjuntas para la consecución de los fines del Instituto.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 33. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto, por conducto de su Presidente, quien podrá delegar dicha facultad en la figura del Director General;
- II. Establecer, en congruencia con los planes y programas Nacionales, Estatales y Municipales, las políticas generales en materia de juventud a seguir por el organismo;
- III. Aprobar la celebración de contratos y convenios, que sean necesarios, para el cumplimiento de los fines del Instituto, así como dar de alta y baja los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- IV. Aprobar los planes y programas de trabajo, así como el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y sus modificaciones; los proyectos de inversión y la correcta aplicación de los recursos asignados al Instituto. Los que se realizaran de acuerdo a acciones y recursos necesarios para el desarrollo integral de la juventud;
- V. Aprobar el informe anual sobre el estado que guarda la administración del organismo y su situación patrimonial que presente el Director;
- VI. Discutir y aprobar el Proyecto Anual de Presupuesto de Ingresos y de Egresos del Instituto, para efecto de su aprobación por el Ayuntamiento;
- VII. Aprobar y rendir, por conducto del Presidente del Consejo, los informes trimestrales que sobre el ejercicio de las funciones del Instituto deban presentarse al Ayuntamiento de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- VIII. Nombrar al Presidente de entre sus miembros, al Director General, y a los titulares de las Coordinaciones Administrativas, para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- IX. Crear las coordinaciones y áreas del Instituto que sean necesarias para su buen funcionamiento, apegado a su presupuesto autorizado;
- X. Administrar, resguardar y conservar el patrimonio del Instituto;
- XI. Promover, coordinar, realizar y difundir estudios y publicaciones sobre la problemática de la juventud en el ámbito de la vida social;

- XII. Aprobar la celebración de convenios o cualquier otro acto jurídico de coordinación o colaboración, así como supervisar la ejecución de los mismos;
- XIII. Está facultado para regular su estructura orgánica, definir las atribuciones, obligaciones y prohibiciones, así como de distribuir las competencias de las áreas administrativas que habrán de conformarlo;
- XIV. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que debe sujetarse el Instituto;
- XV. Expedir y modificar el Manual Operativo de Procedimientos del Instituto;
- XVI. Promover, acordar y aprobar los donativos o pagos extraordinarios que se hagan en favor del Instituto y verificar que se apliquen a los fines expresamente señalados;
- XVII. Estudiar para su aprobación la estructura organizacional del Instituto de acuerdo a la expedición de manuales, ya sean operativos o de recursos humanos en donde se garantice la Equidad e Igualdad de género, salarios equitativos y la participación de jóvenes en el ámbito gubernamental;
- XVIII. Otorgar y revocar toda clase de Poderes Generales o Especiales para Actos de Dominio, Administración, de ámbito laboral, Pleitos y Cobranzas con todas las facultades necesarias; incluyendo la representación en cualquier materia, inclusive para promover o desistirse de acciones legales, así como para actos de poder cambiario a fin de suscribir, endosar y negociar títulos de crédito, pudiendo éstos recaer en alguno o algunos miembros del Consejo Directivo o de la persona o personas que la misma estime conveniente;
- XIX. Proponer al Director y a cualquier servidor público, objetivos, estrategias y líneas de acción que a su criterio puedan aplicarse, a fin de servir eficazmente a la población joven del Municipio de Acámbaro Guanajuato;
- XX. Modificar programas, servicios o acciones dirigidos a la juventud, justificando la modificación en datos estadísticos, estudios u opiniones generalizadas;
- XXI. Impulsar, favorecer y promover la participación y coordinación de todos los sectores de la población, ya sean de gobierno, del sector social o del privado, a fin de que se cumpla el objeto del presente Reglamento;
- XXII. Proponer y en su caso dar seguimiento a políticas públicas, programas, proyectos, líneas estratégicas y acciones; en los diferentes temas de interés de la juventud, con el objetivo de obtener beneficios para la juventud del Municipio de Acámbaro Guanajuato;
- XXIII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Artículo 34. El Presidente del Consejo tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo por conducto del Secretario;
- II. Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda de los asuntos que se conozcan;
- III. Proponer al Consejo, la integración de programas, comisiones y políticas que mejoren las funciones del Instituto;
- IV. Ejecutar los acuerdos del Consejo, a través del Director General y supervisar su cumplimiento;
- V. Representar al Consejo en todos los actos oficiales y delegar, en su caso esta representación;
- VI. Suscribir, conjuntamente con el Director General, los convenios o cualquier otro acto jurídico de coordinación o colaboración;
- VII. Comparecer ante el Ayuntamiento con el Director General, para informar sobre el ejercicio de las funciones del Instituto cada tres meses;
- VIII. Revocar, previa aprobación del Consejo, los Poderes Generales y Especiales para Pleitos y Cobranzas y para actos de administración, en los términos del presente ordenamiento;
- IX. Aprobar el otorgamiento de reconocimientos y estímulos a aquellos jóvenes que se han destacado en los ámbitos culturales, sociales, de trabajo social y educativo; y
- X. Las demás que le confieren el presente Reglamento, el Presidente Municipal, el Consejo Directivo y otras disposiciones en la materia.

CAPÍTULO OCTAVO DEL SECRETARIO TECNICO

Artículo 35. El Secretario Técnico, que será a la vez el Director General del Instituto tiene las siguientes facultades y atribuciones.

- I. Convocar a las sesiones del Consejo, por instrucciones del Presidente, fijando día, hora y lugar;
- II. Proponer al Consejo Directivo un calendario de sesiones;
- III. Proponer al Consejo Directivo los asuntos a tratar en las sesiones, tomando en cuenta las propuestas de los miembros del mismo Consejo;
- IV. Asistir a las reuniones del Consejo, con voz, pero sin voto;
- V. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las reuniones;

- VI. Levantar por escrito las actas o minutas de las reuniones celebradas por el Consejo;
- VII. Resguardar el archivo del Consejo;
- VIII. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo; y
- IX. En ausencia del Presidente del Consejo Directivo, podrá presidir las sesiones y dirigir los debates, con voz, pero sin voto;

CAPÍTULO NOVENO DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 36. El Director General del Instituto tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- I. El Director General tiene a su cargo la representación y la dirección administrativa del Instituto, será responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Consejo Directivo;
- II. El Director General, en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará de las áreas administrativas que se creen para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- III. Presentar ante el Consejo Directivo para su autorización los planes y programas del Instituto;
- IV. Presentar informes trimestrales y anuales al Consejo Directivo;
- V. Proponer al Instituto la integración de grupos de trabajo técnicos;
- VI. Celebrar toda clase de contratos, convenios y actos jurídicos, con autoridades Federales, Estatales o de otros municipios, con organismos públicos y del sector privado, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con las decisiones tomadas por el Consejo Directivo;
- VII. Administrar el patrimonio del Instituto y vigilar que el mismo sea destinado única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto, dictando las medidas necesarias para el correcto funcionamiento y cumplimiento de las funciones del Instituto;
- VIII. Instrumentar las actas de cada sesión, llevar su registro y en general, guardar y conservar los documentos que sean suscritos en la sesiones del Consejo Directivo;
- IX. Administrar y representar legalmente al Instituto, cuando le deleguen dicha representación;
- X. Suscribir convenios de coordinación y concertación con el gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como con organismos sociales y privados en materia de su competencia;
- XI. Otorgar y revocar Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, y Especiales a favor de terceras personas conforme a la autorización y lineamientos señalados por el Consejo Directivo o el Reglamento;
- XII. Designar y remover libremente al personal del Instituto, efectuando los nombramientos y estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el presente reglamento, atendiendo al perfil que se requiera;

- XIII Elaborar, a más tardar el último día hábil de octubre, el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto para el siguiente año;
- XIV. Autorizar la canalización de fondos y aprobar las condiciones a que ésta se sujetara, para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones especificadas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que proporcione el Instituto;
- XV. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;
- XVI. Realizar las tareas editoriales, de difusión y de promoción, relacionadas con el objeto, programas y acciones del Instituto;
- XVII. Dirigir el funcionamiento del Instituto de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XVIII. Proponer las medidas y acciones de modernización administrativa que se requieran para la ejecución, control y evaluación de los programas que se implementen en el Instituto;
- XIX. Promover la participación ciudadana y la económica de organismos o agencias estatales, nacionales, internacionales e instituciones extranjeras, tendientes a apoyar acciones y programas en beneficio de la juventud de Acámbaro;
- XX. Crear y promover, a través de las jefaturas y coordinaciones correspondientes, un sistema de apoyo y seguimiento para los jóvenes en condiciones sociales de riesgo tales como: discapacitados, enfermos, fármaco - dependientes y otros; que permita su integración a la sociedad en forma apropiada; y,
- XXI. Las demás que le confieren el presente Reglamento y el Consejo Directivo.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS COORDINACIONES DEL INSTITUTO

Artículo 37. El Instituto podrá contar con las siguientes coordinaciones, para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, quienes estarán supeditados al Director General, sin menoscabo de crear las que sean necesarias acorde a su presupuesto:

- I. Coordinación Administrativa y Financiera;
- II. Coordinación de Participación Social y Promoción;
- III. Coordinación de Investigación y Estudios sobre la Juventud;
- IV. Coordinación de Programas y Proyectos; y,
- V. Coordinación de Formación Integral.

Artículo 38. La Coordinación Administrativa y Financiera, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar planes, proyectos y programas para la consecución de los fines del Instituto;
- II. Analizar y revisar todos los convenios y contratos y demás actos jurídicos que sean de relevancia para el Instituto, así como gestionar los apoyos conducentes para el análisis y revisión;
- III. Elaborar la propuesta del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto;
- IV. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;
- V. Elaborar y resguardar el inventario de bienes muebles e inmuebles patrimonio del Instituto;
- VI. Registrar y controlar las altas y bajas de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto;
- VII. Recopilar, clasificar y analizar la información que permita elaborar y mantener actualizadas todas las disposiciones que regulen el funcionamiento del Instituto y realizar las gestiones necesarias para tales efectos;
- VIII. Tramitar y/o gestionar las adquisiciones de mobiliario, equipo y artículos en general, así como la prestación de servicios;
- IX. Vigilar la aplicación y el buen uso de los recursos del Instituto, de acuerdo a la normatividad vigente;
- X. Vigilar el pago de nómina al personal , así como verificar el trámite de incidencias y prestaciones correspondientes;
- XI. Rendir un informe mensual al Director General;
- XII. Vigilar que el control y registro contable del presupuesto autorizado, se efectúa en estricto apego a las disposiciones legales; y,
- XIII. Las demás que le designe el Director General y el Consejo Directivo del Instituto.

Artículo 39. Compete a la Coordinación de Participación Social y Promoción, las siguientes atribuciones:

- I. Vincular a las instituciones educativas para inclusión de los jóvenes a los programas implementados por el Instituto;
- II. Elaborar planes, proyectos y programas que tiendan a coordinar acciones con organismos públicos y privados para la consecución de los fines del Instituto;
- III. Implementar mecanismos que fortalezcan la participación dentro del cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- IV. Difundir y promocionar los objetivos, planes, programas, proyectos y resultados del Instituto en los diversos medios de comunicación;
- V. Contar con un registro de organizaciones de jóvenes que puedan colaborar y cumplir con los objetivos del Instituto, en sus diversos ámbitos;
- VI. Fomentar la participación masiva de todos los jóvenes en actividades físico deportivas y de uso del tiempo libre que faciliten su desarrollo e integración social, independientemente de las dificultades físico-motoras y sensoriales que puedan presentar, para lo cual el Municipio destinara los medios y recursos pertinentes;

- VII. Elaborar planes, proyectos y programas para la difusión y promoción de los fines del Instituto;
- VIII. Programar y ejecutar acciones encaminadas al fortalecimiento de las relaciones públicas, con instituciones de naturaleza pública y privada;
- IX. Elaborar y actualizar el directorio de organizaciones civiles y de jóvenes, que puedan participar en el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- X. Difundir en los diversos medios, las acciones que realiza el Instituto;
- XI. Rendir un informe mensual al director general; y
- XII. Las demás que le designe el Director General y el Consejo Directivo del Instituto.

Artículo 40. La Coordinación de Investigación y Estudios sobre Juventud, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar los recursos en instituciones públicas y privadas para el fomento de la investigación y estudios en materia de juventud;
- II. Realizar investigaciones y estudios en materia de los jóvenes;
- III. Proponer en base a los resultados de las investigaciones las acciones y modificaciones a los programas implementados por el Instituto;
- IV. Elaborar un banco de proyectos y estudios para el desarrollo integral de los jóvenes;
- V. Coordinarse con las diferentes instancias Federales, Estatales y Municipales para realizar las investigaciones y estudios necesarios en la materia;
- VI. Elaborar una base de datos y estadísticas necesarias para la creación de proyectos de investigación;
- VII. Rendir un informe mensual al Director General; y
- VIII. Las demás que le designe el Director General y el Consejo Directivo del Instituto.

Artículo 41. Compete a la Coordinación de Programas y Proyectos, las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las programas y proyectos implementados por la Federación y el Estado, en materia de juventud;
- II. Elaborar y ejecutar los proyectos que incluyan a los jóvenes en sus diversas áreas de desarrollo, en el Municipio;
- III. Vincular a las instituciones educativas para inclusión de los jóvenes a los programas implementados por el Instituto;
- IV. Buscar la colaboración de las organizaciones de jóvenes que puedan colaborar y cumplir con los objetivos del Instituto, en sus diversos ámbitos, en la ejecución de los programas y proyectos;
- V. Contar con un registro de organismos sociales y juveniles con objetivos afines al Instituto, para coordinar acciones conjuntas, obteniendo mayores alcances y objetivos en la comunidad juvenil; y

- VI. Las demás que le señale el Consejo Directivo o el Director General del Instituto.

Artículo 42. Coordinación de Programas de Formación Integral.

- I. Gestionar la implementación de los diversos programas para los jóvenes, en el Municipio;
- II. Difundir los beneficios y alcances de los programas de apoyo, a los jóvenes;
- III. Implementar y ejecutar programas de prevención en sus diversas ramas, en apoyo a la Juventud;
- IV. Proponer y ejecutar los Programas Municipales de impulso al desarrollo integral de los jóvenes;
- V. Establecer programas de orientación vocacional para los jóvenes que egresan del nivel de educación básica;
- VI. Propiciar iniciativas o acciones tendientes al desarrollo de los jóvenes dentro de los ámbitos de las distintas expresiones del arte y la cultura procurando la mayor participación social posible;
- VII. Incrementar la incorporación de los jóvenes en los espacios formales de participación social y política que versan sobre los diversos tópicos del acontecer Municipal, Estatal y Nacional;
- VIII. Implementar iniciativas encaminadas al desarrollo de la educación física como alternativa de uso del tiempo libre y como parte del desarrollo integral de los jóvenes;
- IX. Fortalecer o crear espacios de expresión, organización y articulación de identidades, visiones, aspiraciones y expectativas propias de los diferentes grupos de jóvenes;
- X. Impulsar la capacitación técnica y fortalecer la gestión gubernamental en el ámbito de la educación física dentro de un marco institucional apropiado;
- XI. Fomentar la participación de los jóvenes mayores de edad, en el mercado laboral en tanto fuerza de trabajo con gran potencial para la generación de riqueza y bienestar;
- XII. Incrementar las alternativas de inserción laboral para los jóvenes mayores de edad, que procuren posibilidades ocupacionales, la satisfacción de necesidades tanto de mano de obra como las personales y colectivas, así también como el mejoramiento de la calidad de vida de los mismos;
- XIII. Impulsar los distintos programas, en los diversos sectores y zonas del Municipio;
- XIV. Rendir un informe mensual al Director General; y
- XV. Las demás que le designe el Director General y el Consejo Directivo del Instituto.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Artículo 43- El Director del Instituto será persona obligada a realizar un registro municipal de la Juventud de Acámbaro, Guanajuato; el cual funcionará como un instrumento informativo y estadístico de los jóvenes y organizaciones juveniles que deseen participar en el Instituto.

Artículo 44. Para registrarse en el Instituto se requiere:

- I. Tener entre 18 y 29 años de edad; o,
- II. Ser una organización juvenil constituida bajo figura legal, con un mínimo de cincuenta miembros, de los cuales cuando menos el 80% deberán tener menos de 29 años de edad.

Artículo 45. El tiempo de respuesta a los ciudadanos y a las organizaciones juveniles, será de hasta 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho término, el Director General aceptará el registro o negará el mismo, en ambos casos deberá fundar y motivar su resolución.

Artículo 46. El Instituto contará con un banco de datos de la juventud y las organizaciones juveniles en el Municipio, así como de otras instancias de gobierno, organismos de la sociedad civil e instituciones de asistencia privada debidamente constituidas y registradas; cuyo objeto estén relacionados con la juventud, que permita el intercambio de conocimientos y experiencias de relevancia para las realidades juveniles.

Artículo 47. Las personas que conforman el Registro Municipal de la Juventud, tendrán derecho a proponer y presentar diagnósticos, planes, proyectos y programas ante el Instituto que tengan que ver con la temática juvenil. Asimismo, podrán gozar de los beneficios que otorgue el Instituto.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 48. La vigilancia y control del exacto cumplimiento a las obligaciones y ejercicio de las atribuciones asignadas al Instituto, estará a cargo de la Contraloría Municipal.

Artículo 49. La Contraloría Municipal para llevar a cabo el control y vigilancia a que se refiere el artículo anterior, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

- I. Auditar los estados financieros del Instituto;
- II. Realizar auditorías en las fechas que crea convenientes; y
- III. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto aprobado.

Artículo 50. Las unidades administrativas del Instituto deberán proporcionar a la Contraloría Municipal la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 51. Los servidores públicos, integrantes del Consejo Directivo y demás personal del Instituto, se regirán por los principios de legalidad, honradez, veracidad, lealtad, oportunidad, profesionalismo y probidad.

Artículo 52. Los servidores públicos del Instituto, así como los integrantes del Consejo Directivo estarán sujetos a las responsabilidades civiles, penales y administrativas en que puedan incurrir, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS RELACIONES ENTRE EL INSTITUTO Y SUS TRABAJADORES

Artículo 53. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 54. En contra de los actos y resoluciones dictados por las autoridades señaladas en el presente ordenamiento, los afectados podrán interponer los medios de impugnación señalados en sus artículos 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, y 248 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor a los sesenta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, a efecto de que se hagan las adecuaciones administrativas y financieras que requiera el Instituto para su funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas de observancia general.

Por tanto, con fundamento en el artículo 77, fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Presidencia Municipal de Acámbaro, Guanajuato, a los 02 dos días del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis.



LIC. GERARDO JAVIER ALCANTAR SAUCEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL



SECRETARÍA
LIC. JOSÉ LEOPOLDO MORA GARCÍA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO